

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

S
IAVP/DC/12
ORIGINAL: Inglés
FECHA: 12 de diciembre de 2000

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES O EJECUCIONES AUDIOVISUALES

Ginebra, 7 a 20 de diciembre de 2000

ENMIENDA AL ARTÍCULO 12

DE LA PROPUESTA BÁSICA
DE DISPOSICIONES SUSTANTIVAS DE UN INSTRUMENTO SOBRE LA
PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES O EJECUCIONES AUDIOVISUALES,
QUE SERÁ EXAMINADA POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA
(DOCUMENTO IAVP/DC/3)

Propuesta de la Delegación de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros

Artículo 12

Cesión

Las Partes Contratantes pueden disponer que los derechos exclusivos de autorización previstos en el presente Acuerdo, relacionados con una fijación audiovisual determinada, sean cedidos por el artista intérprete o ejecutante al productor de esa fijación.

Declaración concertada relativa al Derecho aplicable a una cesión por contrato

Sin perjuicio de las obligaciones internacionales, queda confirmado el entendimiento de que la cesión por contrato de los derechos exclusivos de autorización, concedidos en virtud del presente Acuerdo, quedará regida por el Derecho del país que hayanelegido las partes, en la medida en que no se haya elegido el Derecho aplicable al contrato, por el Derecho del país más estrechamente vinculado a éste, sin perjuicio de cualquier disposición obligatoria, incluida sobre la inalienabilidad e irrenunciabilidad de derechos, contenida en la legislación del país en el que se solicita la protección.

[Fin del documento]